

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soto de Agues (Oviedo)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de Agues (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de Agues (Oviedo)». Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de Agues (Oviedo)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de mayo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideraran como obras inherentes a la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos	1-11-1965	1-4-1967

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo por la que se hace pública la rescisión del contrato de adjudicación de las obras de construcción del silo del Servicio Nacional del Trigo de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Por resolución de fecha 25 de junio del corriente año, dictada por el ilustrísimo señor Delegado nacional, fué acordada la rescisión del contrato para la ejecución de las obras del silo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en los términos siguientes:

«Fallo: Que debo declarar y declaro rescindido el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Trigo y la Empresa «Constructora García Oliveros, S. A.», el 28 de julio de 1962, ante el Notario de esta capital don Francisco Javier Monedero Gil, sobre la ejecución de las obras de construcción del silo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con pérdida de la fianza definitiva constituida por dicha Empresa.

2.º La presente resolución tiene el carácter ejecutivo y, por tanto, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios se procederá a la terminación de las obras por el sistema de gestión directa.

3.º La Empresa «Constructora García Oliveros, S. A.», queda obligada a resarcir a este Servicio Nacional del Trigo los daños y perjuicios ocasionados al mismo con su actuación, cuyo montante se determinará en ejecución de la presente, notificándose en debida forma a dicha Empresa, procediéndose contra la expresada fianza, así como, en su caso y lugar, contra los demás bienes y derechos de dicha Sociedad.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

Y desconociéndose el actual domicilio de la citada Empresa constructora, se le comunica por el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1965.—El Secretario general, por delegación, José Martínez Jiménez.—7.122-B.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de septiembre de 1965 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Pascual Guío.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Pascual Guío, a partir del día 18 de septiembre del presente año.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de septiembre de 1965 por la que se concede el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas para elaboración de ensalada de frutas en almíbar a Miguel González Palazón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Miguel González Palazón, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semillas, en conserva, al agua o en almíbar, para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Miguel González Palazón, con domicilio en Vertical Torre de Romo, 2/4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semillas, en conserva, al agua o en almíbar, para la elaboración de ensalada de frutas constituida por las siguientes: melocotones, peras, uvas, piñas y cerezas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estimé oportuno.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena y Alicante.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vertical Torre de Romo, 2/4, Murcia.